

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2019-00481** 00

Previo a resolver el poder que reposa en el numeral 31 del expediente digital, el Despacho insta al Banco Pichincha S.A. para que acredite la calidad en la que dice actuar la poderdante Mónica Marisol Baquero.

Téngase en cuenta que el extremo actor no describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador *Ad-Litem*.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

Documentales: Ténganse como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda en cuanto el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

El curador ad-litem no solicito prueba diferente que no fuera la actuación surtida dentro del proceso.

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para decidir la excepción de prescripción, propuesta por el curador ad-litem del ejecutado, este Despacho se abstiene de señalar fecha para adelantar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en su lugar procede a dar aplicación al artículo 278, inciso 3, numeral 2 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia regresen las diligencias al despacho para emitir el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ